

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia del Área Depósitos Judiciales, informando que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 002-2016-00784-00

Auto Interlocutorio No. 1701

Atendiendo la solicitud del Área de Depósitos judiciales, en la cual informa que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del despacho y para proceder con el pago es necesario que el despacho ordene el “*traslado de proceso y asociación de depósitos judiciales*”.

Ahora bien, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

RESUELVE:

1. CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400300220160078400 (indicar la radiación con los 23 dígitos) a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en esta providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613676	08/02/2021	\$ 755.748,00
469030002613677	08/02/2021	\$ 24.252,00
	Total Valor	\$ 780.000,00

3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$755.748 a favor del abogado JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.444.582 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613676	08/02/2021	\$ 755.748,00

4. DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA

“CESAM” contra MARIA MARGARITA ZAPATA ARIAS Y MARIA FERNANDA BECERRA ZAPATA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

5. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

119

6 ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

7. En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se
notifica_a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 947
Rad. 026-2015-01412-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 948
Rad. 026-2017-00305-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 949
Rad. 023-2017-00227-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 950
Rad. 013-2000-01542-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 951
Rad. 004-2016-00388-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 952
Rad. 016-2018-00338-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sirvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 946
Rad. 012-2019-00219-00

Dentro del presente proceso, la parte DEMANDANTE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita cita para retirar documentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la parte DEMANDANTE, para que proceda con el retiro de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 953

Rad. 032-2013-00094-00

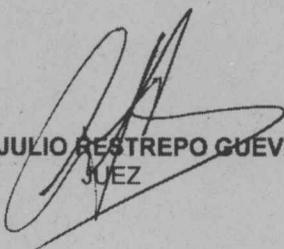
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 954
Rad. 019-2012-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LINIA DIGITAL DE COLOMBIA LTDA y DIEGO FERNANDO VARELA GARCIA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LINIA DIGITAL DE COLOMBIA LTDA** NIT No. 900.048.670-7 y **DIEGO FERNANDO VARELA GARCIA** CC 16.265.561., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 955
Rad. 024-2011-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LESLY VANESSA MARTINEZ MONTAÑA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LESLY VANESSA MARTINEZ MONTAÑA CC 29.117.577.**, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 956
Rad. 017-2017-00108-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado GLOBAL SATELITE EU, identificada con el Nit. No. 900.176.033-3.

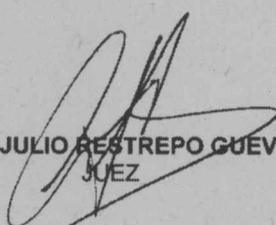
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado GLOBAL SATELITE EU, identificada con el Nit. No. 900.176.033-3., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$60.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 957
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **CAMILO ANDRES BARRIOS ROJAS Y JHON JAIRO BARRIOS ROJAS** sobre el vehículo de placas MSV-482

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **CAMILO ANDRES BARRIOS ROJAS Y JHON JAIRO BARRIOS ROJAS** sobre el vehículo de placas MSV-482.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga el demandado **CAMILO ANDRES BARRIOS ROJAS Y JHON JAIRO BARRIOS ROJAS** sobre el vehículo de placas MSV-482.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios No 3780. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 958
Rad. 004-2011-00713-00

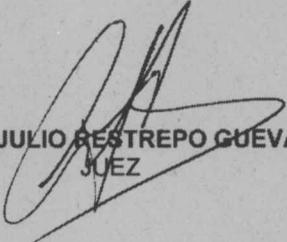
Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el levantamiento del embargo que reposa sobre las cuenta del banco AV Villas, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito; el despacho al revisar el expediente, encuentra que lo requerido por el togado ya se encuentra resuelto desde el mes de febrero del 2020, y no a sido diligenciado por el quien es el interesado; razón por la cual se ordenará actualizar el oficio No 279 del 06 de febrero del 2020, dirigido a Bancos, para que sea tramitado por el solicitante.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No 279 del 06 de febrero del 2020, dirigido a Bancos (folio 279), conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 959
Rad. 004-2013-00142-00

En atención al memorial que antecede, la demandada AMPARO VELASCO ROJAS, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JHON JANIER BRBOSA GASCA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JHON JANIER BRBOSA GASCA identificada con C.C. No. 1.144.042.915 y portadora de la T.P. No. 348.573 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 960
Rad. 019-2010-00602-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

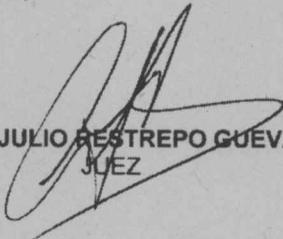
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por EDIFICIOS TORRES DE LA 50 PH en contra de LUIS FERNANDO FORERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por la BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS FERNANDO FORERO con radicación 002-2011-00874, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 961
Rad. 020-2017-00874-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por BNCO FINANADINA S.A.. contra SANDRA MILENA REINA BENAVIDES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

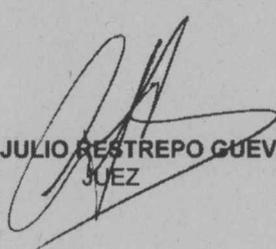
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KGY-917 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante auto 127 de 19 de enero 2018 y comunicado por el Oficio 075 del de la misma fecha.
- El **DECOMISO** del vehículo de placas KGY-917, denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante auto 1729 de 3 de MAYO 2018 y comunicado por el Oficio 1983 del de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 016-2017-00701-00
Auto Interlocutorio No. 1702

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se tiene que, lo solicitado por la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto 8628 de fecha 21 de octubre de 2020.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que la orden de pago se expidan a su nombre, teniendo en cuenta su facultad para recibir debidamente reconocida; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8628 de fecha 21 de octubre de 2020.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA que las órdenes de pago, ordenadas en providencia 8376 de fecha 14 de septiembre de 2020, la cual fue corregida mediante auto 8628 de fecha 21 de octubre de 2020, deberán ser expedidas a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. a través de su apoderado judicial DR. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951.

TERCERO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto 8628 de fecha 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio No. 1500 Rad. 010-2015-00218-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 23 de marzo de 2021 (folio 220), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas HDX-367 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas HDX-367, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 00984 del 27 de abril de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RENE GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO y ISABEL SUSANA CASTILLON MARTINEZ, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1085 del 11 de mayo de 2015 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas HDX-367.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 1942 del 31 de mayo de 2018, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas HDX-367.



Por otra parte, en Auto No. 782 del 27 de JULIO de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 23 de marzo de 2021. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, por un valor de \$20.000.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA el vehículo automotor identificado con placas HDX-367, por el valor de \$20.000.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es 25 de marzo de 2021, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 23 de marzo de 2021, por valor de VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$20.000.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la Audiencia de Remate del 23 de marzo de 2021, sobre el bien mueble de propiedad de la demandada RENE GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO y ISABEL SUSANA CASTILLON MARTINEZ sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas HDX-367 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑ identificado con la C.C. No. 94.427.272.
2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.



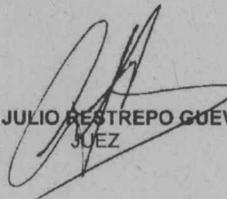
3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. **ORDENAR** al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL entregar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la C.C. No. 94.427.272 el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 26 de septiembre de 2018, por Secretaría de Seguridad y Justicia, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. **ORDENAR** al Parquero CALIPARKING S.A.S., hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL y/o ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. **ORDENASE** la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 009-2010-00426-00

Auto Interlocutorio No. 1502

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 12 de marzo de 2020 (folio 282), en el cual se sometió a pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68194 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva hipotecaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo hipoteca sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68194.

Mediante Auto Interlocutorio No. 845 del 08 de junio de 2010 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra TULIO HERNANDEZ HERNANDEZ y DIRLE JOHANA SASTOQUE, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 845 del 08 de junio de 2010, se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68194.

La parte demandante allegó Certificado de tradición, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto 1838 del 07 de junio de 2011, ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica a la secuestre MARICELA CARABALI, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68194.

Por otra parte, en Auto No. 2840 del 19 de septiembre de 2011, se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el



remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 12 de MARZO de 2020. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S, por un valor de \$102.800.000.00 M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar al señor INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 37068194, por el valor de \$102.800.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 16 de marzo de 2020, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por el rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 12 de marzo de 2020, por valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$102.800.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la Audiencia de Remate del 12 de marzo de 2021 DE 2020, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado TULIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y DIRLE JOHANA SASTOQUE, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-68194 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y que se adjudicó al señor INMOBILIARIA Y REMATES S.A. identificada con NIT No. 900.809.410-5.
2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
3. **ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.
4. **ORDENAR** al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS

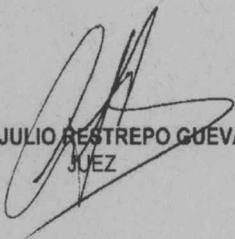


ESPECIALIZADOS a través de la secuestre MARICELA CARABALI entregar al señor INMOBILIARIA Y REMATES S.A. identificada con NIT No. 900.809.410-5, el 295

bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de OCTUBRE de 2011, por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase al secuestre la orden impartida.

5. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así misma copia del escrito donde se encuentra identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1704/ Rad. 026-2016-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, solicita el pago de los honorarios definitivos; se le indica que los mismos fueron fijados en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 11 de junio de 2019, razón por la cual no es procedente fijar nuevamente sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios definitivos al anterior secuestre, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1704/ Rad. 017-2017-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando remita nuevamente el despacho comisorio a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ya que fue devuelto por la Secretaria de Transito de Buenaventura. Sírvase proveer Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1706/ Rad. 015-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicitando remita nuevamente el despacho comisorio a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ya que fue devuelto por la Secretaria de Transito de Buenaventura.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente y se accederá a lo solicitado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio 10-045 de fecha 03 de mayo de 2018, dirigido a la JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (REPARTO), visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1705/ Rad. 027-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador EMCALI informa que la medida de embargo decretada sobre el salario fue levantada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1708/ Rad. 018-2016-00859-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador EMCALI informa que la medida de embargo decretada sobre el salario fue levantada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente EMCALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1709/ Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el señor secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, solicita el pago de los honorarios definitivos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.1704/ Rad. 007-2018-01180-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, solicita el pago de los honorarios definitivos; se le indica que los mismos fueron fijados en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 22 de agosto de 2019, razón por la cual no es procedente fijar nuevamente sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios definitivos al anterior secuestre, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el FOMAG informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1710/ Rad. 002-2011-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el FOMAG informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente FOMAG para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar y apoderada judicial de la parte actora, solicita cita para el retiro de desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1705/ Rad. 006-2016-00014-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI aporta comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, tengase en cuenta la autorización que hace la DRA DANYELA REYES GONZALEZ a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN, para el retiro del desglose.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asignar cita a la apoderada judicial de la parte demandante DRA DANYELA REYES GONZALEZ y/o a su autorizada LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMEDIN, para el retiro del desglose.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 1709/ Rad. 030-2014-00666-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción de los oficios de levantamiento de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITASE los oficios aquí ordenados vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando actualización del despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No.1715/ Rad. 033-2011-00437-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita actualización del despacho comisorio.

Revisado el expediente, se observa que le presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 4589 de fecha 29 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO